



## NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

### 1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

#### *Fundamento Artículo 6 y 19 LDF*

**Artículo 6.-** El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

## INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2025

**Artículo 19.-** El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

### 2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.  
Recurso Propio
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.  
Recurso Estatal y Federal

#### *Fundamento Artículo 8 y 21 LDF*

**Artículo 8.-** Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuentes de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

### 3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará al 30 de Junio de 2025

#### *Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF*

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.** En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA  
CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2025**



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF  
Del 1 de enero al 30 de Junio de 2025

**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**

Clasificador	Aprobado	Amplificado	Modificado	Devolución	Pagado	Subejecutado
<b>Gasto No Etiquetado</b>	159,293,788	3,543,542	162,837,309	64,378,139	64,270,857	98,459,171
<b>Servicios Personales</b>	106,468,355	12,562,011	119,030,366	58,052,701	58,052,701	60,977,665
Remuneraciones al Personal de Carrera Permanente	102,831,722	-8,637,518	34,194,204	48,755,006	48,755,006	-14,560,803
Remuneraciones al Personal de Carrera Transitorio	2,096,033	8,754,200	10,850,233	5,135,887	5,135,887	5,714,346
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,540,600	14,979,986	16,520,586	655,656	655,656	15,864,000
Seguridad Social	0	17,050,537	17,050,537	2,563,178	2,563,178	14,487,358
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	40,414,807	40,414,807	942,973	942,973	39,471,834
<b>Materiales y Suministros</b>	2,385,549	3,897,230	6,282,779	759,474	715,769	5,523,306
Materiales de Administración: Impresión, Emisión, Documentos y Artículos Oficiales	753,149	897,068	1,650,217	356,793	313,088	1,293,424
Alimentos y Utensilios	267,000	988,540	1,255,540	165,081	165,081	1,090,459
Materiales Primarios y Materiales de Producción: Comercialización: SPAN	90,000	-34,800	55,200	0	0	55,200
Materiales y Artículos de Construcción: Reparación: SPAN	133,000	755,862	888,862	19,144	19,144	869,718
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	310,400	629,923	940,323	211,156	211,156	729,167
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección: Artículos Deportivos	300,000	248,283	548,283	1,900	1,900	546,383
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	532,000	418,354	948,354	5,400	5,400	942,954
<b>Servicios Generales</b>	11,089,055	11,044,464	22,133,519	3,994,394	3,939,817	18,139,125
Servicios Básicos	6,172,439	244,329	6,416,768	59,306	59,306	6,357,462
Servicios de Atendimento	151,941	207,744	359,685	66,155	66,155	293,530
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	1,482,500	5,379,577	6,862,077	2,026,587	2,014,987	4,835,490
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	116,951	626,001	742,952	147,744	104,768	595,208
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación: SPAN	2,194,000	1,882,674	3,876,674	1,057,634	1,057,634	2,819,040
Servicios de Comunicación: Social y Publicidad	10,000	740,224	750,224	0	0	750,224
Servicios de Traducción y Vistos	224,224	1,461,374	1,685,598	354,143	354,143	1,331,455
Servicios Oficiales	720,000	610,880	1,330,880	184,593	184,593	1,146,287
Otros Servicios Generales	17,000	91,680	108,680	98,230	98,230	10,450
<b>Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas</b>	37,198,059	-27,134,247	10,063,811	1,571,570	1,571,570	8,492,241
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	36,198,059	-30,706,990	5,491,069	411,000	411,000	5,080,069
Subsidios y Subvenciones	0	77,602	77,602	82,570	82,570	-4,968
Ayudas Sociales	1,000,000	3,495,140	4,495,140	1,078,000	1,078,000	3,417,140
<b>Bienes Muebles e Inmuebles Intangibles</b>	682,750	2,174,084	2,856,834	0	0	2,856,834
Mobiliario y Equipo de Administración: SPAN	252,750	743,384	996,114	0	0	996,114
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	76,228	76,228	0	0	76,228
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	400,000	1,324,492	1,724,492	0	0	1,724,492
<b>Clasificador</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Amplificado</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devolución</b>	<b>Pagado</b>	<b>Subejecutado</b>
Activos Intangibles	30,000	30,000	60,000	0	0	60,000
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	1,470,000	1,000,000	2,470,000	0	0	2,470,000
Comisiones	1,470,000	1,000,000	2,470,000	0	0	2,470,000
<b>Gasto Etiquetado</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Total de Egresos</b>	<b>159,293,788</b>	<b>3,543,542</b>	<b>162,837,309</b>	<b>64,378,139</b>	<b>64,270,857</b>	<b>98,459,171</b>

**4. Deuda Pública y Obligaciones**

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

*Fundamento Artículo 25 LDF*

Artículo 25.- Los **Entes Públicos** estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los **informes trimestrales** a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA  
CORRESPONDIENTES AL 2DO TRIMESTRE 2025

## 5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

### *Fundamento Artículo 31 LDF*

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo **menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.**

## 6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

### *Fundamento Artículo 40 LDF*

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaria de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.